

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de la cal ordinaria que se necesite para las obras del fuerte de Alfonso XII de Pamplona, durante el actual año económico, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado.

Dado en San Sebastián á tres de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez

Con arreglo á lo que determina la excepción décima del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en ampliar por dos años más la autorización concedida por Mi decreto de nueve de noviembre de mil ochocientos noventa y dos, para la adquisición directa de los artículos que necesite la Administración Militar con destino al servicio de utensilios durante dicho período.

Dado en San Sebastián á tres de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez

REALES ÓRDENES

ARMAMENTO Y MUNICIONES

11.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en averiguación de las armas, municiones, sombreros y demás efectos que resultaron faltar al batallón Cazadores de Cifuentes al ser disuelto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien resolver que abone el cuerpo al Estado, de su fondo de entretenimiento, el importe de las armas, correajes y municiones que figuran en el estado del folio 413 del expediente, y que una vez efectuado el reintegro á la Hacienda, tanto del valor de dichos efectos, como de los demás pertenecientes al Estado que hayan sufrido extravío, se den de baja en la documentación del batallón, previa presentación de la carta de pago.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Inspector de la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba.

DESTINOS

7.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 269, que V. E. dirigió á este Ministerio en 25 de mayo último, participando haber expedido pasaporte para la Península al comisario de Guerra de segunda clase D. Rafael Oliver y Gual, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, que el interesado sea baja definitiva en esa isla y alta en la Península en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, ínterin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Puerto Rico.

Señores Comandantes en Jefe del *segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército*, Inspector de la *Caja General de Ultramar* y Ordenador de *pagos de Guerra*.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 2.944, que V. E. dirigió á este Ministerio en 22 de mayo último, participando haber expedido pasaporte para la Península al comisario de guerra de segunda clase **D. Gonzale Valdés Avila**, el Rey (q. D. g.), y en nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el interesado sea *baja definitiva en esa isla* y alta en la Península en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, *interin* obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Comandantes en Jefe del *segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército*, Inspector de la *Caja General de Ultramar* y Ordenador de *pagos de Guerra*.

GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS

12.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con escrito de 28 de agosto último, promovida por el comandante mayor del batallón Cazadores de Cataluña núm. 1, en súplica de autorización para reclamar, en adicional al ejercicio cerrado de 1893-94, el importe de un lebrillo, propiedad de dicho cuerpo y extraviado con ocasión de los últimos sucesos acaecidos en Melilla, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, una vez que por real orden de 19 de abril próximo pasado y previo expediente ha sido declarada la irresponsabilidad y derecho á resarcimiento en los términos reglamentarios, ha tenido á bien conceder la expresada autorización y determinar que la reclamación correspondiente se practique con cargo al capítulo 12, artículo único del presupuesto de dicho año económico; incluyéndose su importe oportunamente en el primer proyecto de presupuesto que se redacte como *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del *segundo Cuerpo de ejército*

Señor Ordenador de *pagos de Guerra*.

GUARNICIONES

1.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. á este Ministerio con fecha 25 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que con arreglo á lo preceptuado en el artículo 43 de la real orden de 30 de agosto de 1893 (*Colección Legislativa* núm. 292), todos los años, una vez pasada la revista de comisario del mes de septiembre, releve al 13.º batallón de Artillería de plaza la compañía que del propio cuerpo tiene destacada en Málaga.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Comandante en Jefe del *segundo Cuerpo de ejército*.

LICENCIAS

4.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el oficial primero de *Administración Militar*, con destino en esa Ordenación de pagos, **Don Manuel Canapa y Viescas**, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por asuntos propios para la provincia de Jaén, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de *pagos de Guerra*.

Señores Comandantes en Jefe del *primero y segundo Cuerpos de ejército*.

MATERIAL DE CAMPAMENTO

12.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar al Establecimiento Central de Administración Militar para que dentro de la cantidad de 18.463'95 pesetas á que ascienden los presupuestos presentados por el mismo, proceda á la recomposición de 100 tiendas cónicas reformadas para tropa, 44 del núm. 1, para oficiales, 100 dobles cañoneras y 35 garitas, procedentes todas de Melilla, completando la dotación de efectos para el servicio de las mismas, con la adquisición ó construcción de 6 faroles de señales, 35 de calle y 50 de bomba marina, 24 banquetas, 50 perchas de hierro, 35 palos para faroles y 3 veladores; debiendo ser cargo el gasto total al cap. 7.º, art. 3.º del vigente presupuesto de la Guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

ORGANIZACIÓN

1.ª SECCIÓN

Circular. Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado á este Ministerio por el Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que la plana mayor y oficinas del regimiento Infantería Reserva de Oviedo núm. 63, se trasladen desde dicha capital á Cangas de Onís, en donde fijarán su residencia; efectuándose el transporte del personal, material y documentación por cuenta del Estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

PREMIOS DE REENGANCHE

12.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 10 de agosto próximo pasado, promovida por **Dionisio Céspedes y Rodríguez**, sargento del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, en solicitud de que se le abone la gratificación mensual de 15 pesetas desde julio de 1890 hasta octubre de 1891, ambos inclusive; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo presente lo dispuesto en real orden de 28 de junio último (D. O. núm. 141), se ha servido resolver que por el expresado regimiento y en adicionales á los ejercicios cerrados de 1890-91 y 1891-92, se reclamen las citadas gratificaciones á que el recurrente tiene derecho, y que el importe de las adicionales, previa su liquidación, se incluya en el primer proyecto de presupuesto que se redacte y como *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

9.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 19 de septiembre último, mani-

festando que en la Zona de Zaragoza fué incluido en el último sorteo el recluta **Valentín Tornos Urbano**, el cual había fallecido el día 30 de marzo de 1893, según participó á dicha zona el alcalde de Calatayud, al devolver el pase del interesado en 29 de agosto del año actual, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que sea anulado el número que obtuvo dicho recluta, sin ulteriores consecuencias, y que se haga presente á V. E. que en esta fecha se da conocimiento del hecho al Ministerio de la Gobernación, á fin de que dicte la disposición que juzgue conveniente para evitar la falta de cumplimiento á los preceptos de la ley de reemplazos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 17 de septiembre último, promovida por **María Atauri Tejada**, vecina de San Sebastián, calle de los Fueros, núm. 8, en solicitud de que se releve á su hijo **Florentino López Vicuña** del compromiso de cuatro años que contrajo al ingresar como voluntario en el Ejército, habiendo servido tres sin retribución pecuniaria, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á dicha petición, con arreglo á lo prescrito en el art. 35 del reglamento para el servicio de redenciones y enganches, aprobado por real orden de 3 de junio de 1889 (C. L. núm. 239).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 14 de agosto último, promovida por el recluta del reemplazo de 1892, de la Zona de Teruel, **Sebastián Velilla Pórtoles**, en solicitud de que se le conceda autorización para substituirse en el servicio activo de Ultramar, á que ha sido destinado por haberse corrido la numeración, después de haber servido trece meses en el regimiento de Asturias, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á dicha petición, con arreglo á lo prevenido en el art. 164 de la ley de reclutamiento; disponiendo, á la vez, que el interesado cause baja en el cupo de Ultramar y alta en el regimiento de Asturias, conforme á lo prescrito en real orden de 18 de febrero de 1893 (D. O. núm. 37).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia, promovida por el soldado **Martin Alonso Tolosa**, de la Zona de Teruel, del reemplazo de 1892, en solicitud de que se le exima del servicio militar activo en Ultramar, por haberle correspondido prestarlo en la Península, según el número obtenido en el sorteo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á dicha petición, con arreglo á lo dispuesto en el real orden de 18 de febrero 1893 (D. O. núm. 37); debiendo causar baja el interesado en dicho cupo y alta en el 5.º regimiento Montado de Artillería, en el que lleva servidos diez y siete meses.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de ejército.

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 10 de septiembre último, consultando la forma de cubrir la vacante que deja en el contingente el recluta de la Zona de Tarragona **José Médico Escuela**, el cual ha resultado corto de talla, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que no se cubra dicha plaza, con arreglo á lo prevenido en real orden de 18 de febrero de 1893 (D. O. núm. 37).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 20 de septiembre último, promovida por **Francisco Gosende García**, vecino de Villanueva de Lorenzana (Lugo), en solicitud de que se exima del servicio militar activo á su hijo **Enrique Gosende Iglesias**, por ser el exponente pobre y no tener otro hijo que pueda atender á su subsistencia, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á dicha petición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 86 de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 18 de septiembre último, promovida por **Antonio Bucarat Moral**, en solicitud de que se le conceda autorización para presentar en la Zona de Sevilla nuevo sustituto por no haberlo podido verificar dentro del plazo de dos meses que determina el art. 166 de la ley de reclutamiento, el cual expiró el día 28 de julio último, el Rey

(q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á dicha petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Javiera Martínez Infantes**, vecina de esta corte, ronda de Segovia núm. 16, principal, en solicitud de que se exima del servicio militar activo á su hijo **Laureano Reyes Martínez**, por no tener la exponente otro hijo que pueda atender á su subsistencia y carecer de todo recurso, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á dicha petición, por oponerse á ello el art. 86 de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta del reemplazo de 1893 por la Zona de Monforte **Juan Rodríguez Mondelo**, en solicitud de que se le conceda autorización para substituirse en el servicio activo de Ultramar, por haber fallecido su padre en el mes de julio último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á dicha petición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 164 de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 de septiembre último, promovida por el recluta de la Zona de Santander **Eleuterio Díaz Fuentes**, en solicitud de que se le conceda autorización para regresar á Filipinas, de donde vino con pasaporte expedido por el Capitán general de dicho Archipiélago, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á dicha petición, con arreglo á lo prevenido en la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Don Ramón Moreno Corrales**, vecino de San Roque (Cádiz), en solicitud de que se exima del servicio militar activo á su hijo **Antonio Moreno Bouzas**, soldado del regimiento Infantería de Africa núm. 1, por ser el exponente pobre y sexagenario, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á dicha petición, con arreglo á lo prescripto en el art. 86 de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **José Pérez Gironés**, vecino de Alcoy, calle de San Roque número 21, en solicitud de que se exima del servicio militar activo á su hijo **Rafael Pérez Reig**, recluta de la Zona de Alicante, del reemplazo de 1893, fundándose en que ha fallecido en el mes de mayo último otro hijo que atendía á su subsistencia, viéndose el exponente privado de todo recurso, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á dicha petición, por oponerse á ello el art. 86 de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Casimiro Segura Martínez**, vecino de Villafranca del Campo (Ternel), en solicitud de que se exima del servicio activo en Ultramar á su hijo **Guillermo Segura Navarro**, recluta del reemplazo de 1892 por la Zona de dicha capital, al cual correspondió servir en la Península, según el número obtenido en el sorteo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á dicha petición, con arreglo á lo dispuesto en real orden de 18 de febrero de 1893 (D. O. núm. 37); debiendo el interesado causar baja en dicho cupo y alta en el 2.º regimiento de Zapadores Mina-dores, en el que venía prestando sus servicios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de ejército.

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

REEMPLAZO

4.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que en 5 del mes próximo pasado cursó á este Ministerio el Comandante en

Jefe del primer Cuerpo de ejército, promovida por el médico primero **D. José Sánchez Sánchez**, perteneciente á la situación de reemplazo y que sirve, en comisión, en el segundo batallón del regimiento Infantería de la Princesa, en solicitud de volver al servicio activo en plaza de su clase, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á los deseos del recurrente, conforme á lo dispuesto en real orden circular de 18 de enero de 1892 (C. L. núm. 25).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el escribiente de segunda clase del **Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares D. Prudencio López y Ruiz**, con destino en este Ministerio, y en la actualidad en uso de licencia por enfermo en Santoña, en solicitud de que se le conceda el reemplazo por este concepto y por el término de un año, con residencia en la citada plaza, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo á disposiciones vigentes y teniendo en cuenta el certificado facultativo que acompaña á su instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

REMONTA Y CRÍA CABALLAR

10.ª SECCION

Circular. Excmo. Sr.: Los resultados que ofrece la estadística del efectivo de caballos de las armas de **Caballería y Artillería**, acusa indudablemente el hecho de la aceptación creciente que viene teniendo el caballo castrado sobre el entero, para el servicio del Ejército. Semejante hecho, revela desde luego una convicción que se generaliza, basada, á no dudar, en las experiencias propias y en las ajenas, las cuales, sobreponiéndose á tradiciones más ó menos respetables, en el hecho de serlo, indican el predominio racional de una teoría moderna, esencialmente utilitaria, sobre otra antigua que rendía culto á una belleza más ó menos discutible; á principios, tal vez, que después de haber sido y aun seguir siendo objeto de controversia, la razón de la mayor utilidad, ha avanzado, triunfando de la idea tradicional, de las razones que formaron y robustecieron esa misma, pocas veces, y no con buenos resultados interrumpida tradición.

Si esos funestos resultados que produjo en algún tiempo la castración simultánea del ganado de la Caballería, ofrecieron á los contrarios á esa operación argumento que la elocuencia de los hechos representaba como irrefutable, conveniente será tener en cuenta que, sobre otras concausas existió la razón de que la cirugía veterinaria no estaba en-

tonces, con sus métodos, á la altura que requería la realización de un pensamiento conveniente al servicio, y por lo tanto laudable. Hoy, un cuerpo auxiliar, realmente docto, y una ciencia que avanza paralelamente á los adelantos de la que es principal, en cuanto al hombre se refiere, ofrecen, para el éxito, garantías que en aquel tiempo faltaron; y sobran, además, experiencias de la bondad de los resultados en el hecho de la escasez de bajas producidas en el 50 por 100 del ganado que aparece haber sido sometido á la quirúrgica operación.

Presentes todas las razones de orden fisiológico que acusan el pro y el contra respecto á propensión á dolencias entre el ganado entero y el castrado; presentes también, no tanto, el ejemplo que pueda ofrecer la generalidad de los ejércitos extranjeros, cuyos cuerpos y unidades montadas lo están en caballos castrados, cuanto que lo exigen los servicios de exploración y seguridad, las permanencias en vivaques, así los de las grandes unidades como las más pequeñas de los más reducidos grupos de hombres á caballo; la experiencia de tantos accidentes reunidos en los alojamientos, en las cadenas y aun en los mismos actos de formación y hasta interiores de los cuarteles, accidentes que han producido tantas bajas por traumatismo, así en hombres como en caballos; todo parece aconsejar, con la buena costumbre que avanza, y aun sin ella, echarse en brazos de la escuela que prefiere para el Ejército el caballo castrado con preferencia al entero, siendo después una consecuencia posible y digna de ensayo el empleo de la yegua en los servicios militares, dejando ésta de ser tan sólo un elemento de reproducción que al pasar á tener mayores objetos en el mercado, aumentará su valor, tanto por este motivo cuanto por la salida que ofrecerá al ganadero de una parte no despreciable de las hembras, no todas hábiles, en diferentes conceptos, para la reproducción, cual podrán serlo para la silla, carga ó tiro, según los casos.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º El caballo en el Ejército, dada su condición de caballo de guerra, reunirá la circunstancia, conveniente, de ser castrado. Una vez que todo el ganado de las unidades montadas llegue á constituirse en esa condición, la de entero producirá impedimento de uso para el servicio.

2.º Para constituir el actual ganado del Ejército en la condición definida en el artículo anterior, se considerará dividido en dos grupos: uno, compuesto de todos los caballos de cuatro á siete años inclusive, cumplidos en las pasadas yerbas, y otro, el de los mayores de esta última edad.

3.º En los cuerpos montados del Ejército, como en todas sus demás unidades que sean montadas, se procederá desde luego á la castración de todo el ganado caballar, correspondiente al primer grupo, sin otra excepción que la que pudiera racionalmente dar lugar á estados patológicos. La operación se realizará por tandas convenientes, según el número de caballos de cada edad, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio en cada guarnición.

4.º El ganado caballar perteneciente al segundo grupo deberá ser también objeto de esa operación, en cuanto el examen del temperamento y demás condiciones de cada semoviente atestigüen que el llevarla á cabo no ofrece perjuicio para su salud, duración y fortaleza.

La castración que haya de realizarse en este ganado no dará principio hasta que se haya terminado completamente la del primer grupo, y todo él haya vuelto á entrar en servicio.

5.º Las unidades orgánicas montadas deberán aspirar á conseguir en el más breve plazo racional y progresivamente posible, el que su contingente de ganado reúna la condición de caballo de guerra, según lo prescripto en el artículo primero.

6.º Para todos los efectos propios de las precauciones, provisiones y provisiones que exige la realización del objeto, los coroneles y primeros jefes de los cuerpos oirán antes de disponer el dictamen de la Junta facultativa de veterinaria de cada uno, el cual será atendido, en cuanto se relacione con las precauciones higiénicas procedentes, antes, durante y después de la operación, hasta el completo restablecimiento del ganado, como también respecto á las limitadas excepciones que procedieran en el del primer grupo, y á las que podrán ser más numerosas en el del segundo.

7.º Los jefes de los cuerpos serán autorizados, en los términos reglamentarios, si así fuese preciso, para dar los beneficios que pudieran aconsejar la más pronta reparación de pérdidas y consiguiente reconstitución del ganado, terminado el primer período de convalecencia, propio del estado que produce la operación, si no bastasen al efecto los ahorros consiguientes á las dietas de enfermería, por razón de las estancias causadas durante la cicatrización.

Asimismo están autorizados para el gasto de los medicamentos antisépticos que, según la opinión facultativa, pudiera exigir la operación y el tratamiento.

8.º En las unidades que estuviesen en maniobras ó próximas á ejecutarlas, según las autorizaciones al efecto concedidas, se suspenderá el llevar á cabo la castración, hasta que aquellas hubiesen terminado, seguidas del prudente descanso que aconsejen las circunstancias, según el estado que ofreciere el ganado á su terminación.

9.º Los coroneles y demás primeros jefes de las unidades orgánicas darán parte á los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de ejército, por el conducto de Ordenanza, del día en que dé principio, y de aquel en que quede terminada la operación, respecto al primer grupo, como también del en que éste vuelva á quedar en estado de servicio, mas no dispondrán se dé principio á aquella sin proceder la venia del superior inmediato en la brigada, división ó servicio, ni ésta podrá ser otorgada sin la de los Comandantes en Jefe ú orden que al efecto éstos dictaren.

Del mismo modo se verificará respecto al segundo grupo.

Estos mismos partes se comunicarán al General Jefe de la 10.ª Sección de este Ministerio.

10. Una vez que cada grupo haya recobrado su servicio se formará, por los cuerpos y unidades, un estado cen arreglo al modelo adjunto, del cual se entregarán á los Comandantes en Jefe los ejemplares que ordenen, y los mismos cuerpos y unidades remitirán dos á la 10.ª Sección, los que utilizará ésta en el expediente que queda abierto y en el de estadística de la remonta de cada arma ó servicio.

11. Las compras de potros continuarán verificándose como los reglamentos de remonta tienen establecido; y á fin de no anular ó perjudicar, entre ellos, la elección de los que pudieran reunir condiciones para sementales, no se castrarán en las dehesas más potros que aquellos respecto á los cuales existieran indicaciones, en el orden patológico, que aconsejasen la operación.

12. La compra de ganado domado que pudiera hacerse, tendrá lugar indistintamente, por ahora, entre enteros y castrados; mas las comisiones de compra tendrán en cuenta en sus apreciados el riesgo que represente la subsiguiente castración de los primeros, según las condiciones en que se

hallen, como también apreciarán la falta de ese riesgo entre los que fuesen presentados á la compra ya castrados y restablecidos.

13. Los caballos pertenecientes á las remontas del Cuerpo de Estado Mayor, á la de Infantería, como también de los que, siendo de servicio, se hallan hoy montados por generales, jefes y oficiales de las distintas armas, cuerpos é institutos del Ejército que no forman parte de unidad administrativa, como regimiento, escuadrón ó brigada en los cuerpos auxiliares, serán objeto de especial disposición en tiempo oportuno; mas, entretanto, será facilitada la operación, si se deseara y procediere, previas órdenes de los Comandantes en Jefe, en virtud de solicitud á esas autoridades, reconocimiento é informe veterinario y nombramiento de operador por las subinspecciones de veterinaria en cada región.

14. Una vez lleguen á existir unidades en que la castración haya sido general, será llegado el caso de ensayar el empleo de la yegua, aumentando con ella elementos para elevar, en día necesario, los cuadros de la caballería, al mismo tiempo que deje de considerarse aquella tan sólo como elemento de reproducción, y se abra á este producto, en el mercado, un nuevo horizonte que hoy no tiene. En ese día, también habrá llegado el caso del art. 1.º, y, por tanto, no se permitirán caballos enteros en el servicio del Ejército.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

Tal Cuerpo de ejército

Regimiento, escuadrón etc.

ESTADO demostrativo de los caballos enteros que, comprendidos por su edad en el grupo de los marcados en la real orden de 4 de octubre, han sido castrados en virtud de lo prevenido en la misma, con expresión de los curados y muertos.

| Fecha en que se efectuó la castración | NÚMERO DE CABALLOS | | | | RESULTADOS | |
|---------------------------------------|--------------------|---------------|---------------|---------------|------------|---------|
| | De años | De años | De años | De años | Curados | Muertos |
| Día de | | | | | | |
| Día de | | | | | | |
| Día de | | | | | | |
| Día de | | | | | | |
| TOTAL..... | | | | | | |

Fecha y firma del jefe del cuerpo.

NOTA.—Las edades del ganado que deba constituir el segundo grupo, se clasificarán por años, hasta la de 12 inclusive, en casillas separadas, comprendiéndose en una sola el de 13 en adelante.

RESIDENCIA

9.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el cabo del primer Depósito de reserva de Artillería, **Tomás Morán de Santa Clara**, en solicitud de que se le conceda autorización para trasladar su residencia á Santiago de Cuba, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á dicha petición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, efectos consiguientes y como consecuencia de su escrito de 22 de septiembre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

de Cádiz en el reemplazo de 1893, **Juan Ojeda Gómez**, en solicitud de que se le conceda autorización para trasladar su residencia á Filipinas, por tiempo indeterminado y previo el depósito de 2.000 pesetas en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, á los efectos de lo prevenido en el artículo 33 de la ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á dicha petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

REVISTAS DE INSPECCIÓN

10.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 de septiembre último, promovida por el recluta en depósito como excedente de cupo de la Zona

de cumplimiento de lo prevenido en el artículo 27 del reglamento técnico de remonta y cria caba-

llar de 3 de abril de 1883, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver que por el General de brigada, Jefe de la 10.ª Sección de este Ministerio, **D. Pedro Sarrais y Tailland** se pase á los establecimientos y depósitos de ambos ramos la revista anual que determina aquel precepto reglamentario, á cuyo fin se trasladará á los puntos en que aquéllos se hallan situados, haciendo uso de las vías férreas y medios de locomoción que estén establecidos por cuenta del Estado, acompañándole, en concepto de secretario, el teniente coronel de Caballería, con destino en la expresada sección, **D. Antonio García Cuitando**, el comandante de la propia arma y regimiento de Castillejos, **D. Federico Rodríguez Fito**, como ayudante en comisión y auxiliar de la revista, y el subinspector de segunda clase del Cuerpo de Veterinaria militar **D. Antonio Górdoba y Torres**, que, afecto á la Junta Consultiva de Guerra, presta sus servicios en comisión en la ya citada sección de este Ministerio, para que practique los reconocimientos del ganado que, en el orden exclusivamente facultativo, puedan ser convenientes; debiendo disfrutar dicho personal, durante el tiempo que invierta en la revista, los beneficios que determina el art. 10.º del vigente reglamento de indemnizaciones. Es, asimismo, la voluntad de S. M. que, estando reconcentrados en la sección de referencia los servicios de remonta de las distintas armas, cuerpos y unidades montadas del Ejército, se considere al expresado oficial general investido de la potestad de revistar el ganado afecto á dichos organismos, y adoptar las disposiciones que, dentro de las facultades reglamentarias que le competen, estime procedentes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Comandantes en Jefe de los Cuerpos de ejército y Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

12.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el comandante mayor del regimiento Infantería de Alava núm 56, en súplica de autorización para reclamar, en adicional al ejercicio de 1893-94, 20 pesetas devengadas en el mes de junio del corriente año por el primer teniente **D. Jacobo Colombo Cano**, en concepto de gratificación de seis años de efectividad, cuyo abono le fué concedido por real orden de 7 de julio último (D. O. número 148), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, ha tenido á bien acceder á lo que se solicita; disponiendo, al propio tiempo, que, previa liquidación, se incluya el haber que se reconozca en el primer proyecto de presupuesto que se redacte, como *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con fecha 22 de agosto último, promovida por el comandante mayor del batallón Cazadores de Figueras núm. 6, en súplica de autorización para reclamar, en adicional al ejercicio cerrado de 1892-93, la gratificación de seis años de efectividad del mes de junio de 1893 de los primeros tenientes **D. José Mora y Anglada** y **D. Fernando del Pino Lleó**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, ha tenido á bien acceder á lo que se solicita; disponiendo, al propio tiempo, que, previa liquidación, se incluya el haber que se les reconozca en el primer proyecto de presupuesto que se redacte como *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el ayudante segundo de la 1.ª brigada de Sanidad Militar, **Don Prisco Ludeña y García**, en súplica de abono de la diferencia de sueldo de ayudante tercero á segundo desde 1.º de junio de 1891 á fin de junio de 1892, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo que se solicita, por hallarse el recurrente comprendido en los beneficios del art. 3.º transitorio del vigente reglamento de ascensos en tiempo de paz, y en armonía con lo dispuesto en real orden de 10 de abril último (DIARIO OFICIAL núm. 79); debiendo ser reclamadas las expresadas diferencias de haber adicional al ejercicio de 1891-92, con aplicación al capítulo 6.º, art. 10.º, y el cual deberá ser incluido en el primer proyecto de presupuesto que se redacte en concepto de *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo*, previa liquidación del indicado documento de haber.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el sueldo de primer teniente de Infantería al practicante de real nombramiento **D. Juan Cabezas González**, una vez que el empleo personal de ayudante 3.º que disfruta, le da asimilación al correspondiente del Ejército, con iguales condiciones y derechos que á los ayudantes de la brigada Sanitaria, los cuales tienen opción á los beneficios del art. 3.º transitorio del vigente reglamento de ascensos en tiempo de paz, según real orden de 31 de mayo de 1893 (D. O. núm 116); cuyo abono deberá hacerse desde 1.º de julio de 1891, en atención á la antigüedad que disfruta en el expresado empleo de ayudante 3.º y con arreglo á lo dispuesto por real orden de 10 de abril último (D. O. núm. 79).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante general de Genta.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo Sr.: Como comprendidos en los beneficios del artículo 3.º transitorio del vigente reglamento de ascensos para tiempo de paz, y con arreglo á la ley de 15 de julio de 1891 (C. L. núm. 265), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el sueldo del empleo superior inmediato, desde 1.º de agosto

próximo pasado, á los profesores 1.ºs y 2.º del Cuerpo de Equitación Militar que expresa la siguiente relación que empieza con D. Manuel Garrido Palomino y termina con Don Celso Rodríguez Araujo, los cuales disfrutaban en sus empleos mayores antigüedades que las marcadas en la real orden circular de 4 de agosto último (D. O. núm. 168); con deducción de las gratificaciones de efectividad que hubiesen percibido desde dicha fecha.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Comandantes en Jefe del primero, segundo y quinto Cuerpos de ejército.

Relación que se cita

| Grados | EMPLEROS | | NOMBRES | Destino ó situación actual | Sueldo que se concede |
|---------------|---------------|---------------|-----------------------------------|----------------------------------|-----------------------|
| | Personales | Efectivos | | | |
| Prof.º mayor | Profesor 1.º. | Profesor 1.º. | D. Manuel Garrido Palomino..... | 2.º Reg. Montado de Artillería.. | El de profesor mayor. |
| » | » | Idem..... | » Miguel López Aguilar..... | Regimiento de Pontoneros..... | |
| » | » | Idem..... | » Ricardo Fernández Cimbreló..... | Academia de Ingenieros..... | |
| Profesor 1.º. | » | Idem 2.º..... | » Celso Rodríguez Araujo..... | 3.º Depósito caballos sementales | El de profesor 1.º |

Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

SUMINISTROS

12.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigió V. E. á este Ministerio en 20 de julio último, manifestando las dificultades que se oponen á que los haberes que representan los suministros hechos por pueblos correspondientes, al último trimestre de cada ejercicio, se liquiden y comprendan en la cuenta de gastos públicos del mes de junio, y proponiendo que los devengos de dicho período trimestral que no hayan podido contraerse dentro del año, se reconozcan y abonen con aplicación al presupuesto siguiente. Considerando que autorizados los pueblos por la instrucción de 9 de agosto de 1877, para presentar las relaciones de los suministros que efectúan, al mes siguiente al de la fecha á que correspondan, concediéndoles además el plazo máximo de noventa días para remitirlas, contados desde la fecha del recibo cedido por el preceptor, pasado el cual pueden solicitar dispensa de plazo, es evidente que no hay posibilidad de liquidar y contraer en cuentas dentro de cada año económico el importe de los suministros que se verifican. Considerando que sin duda por eso las leyes de presupuestos vienen autorizando la ampliación de sus créditos numéricos en una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden por dicho servicio, cuando se conceda dispensa de presentación de comprobantes. Considerando, pues, que la dificultad se halla prevista, sin que sea nuevo el caso de que el pago de suministros hechos en un año venga á recaer sobre los créditos del inmediato siguiente, lo cual es inevitable por el procedimiento que hay que seguir en el reconocimien-

to de esta clase de obligaciones, y por el tiempo que media desde que las corporaciones municipales verifican las entregas, hasta que, presentadas y aprobadas las relaciones, se reconoce el derecho que tienen á ser reintegradas de su importe. Y considerando que ante dicho precedente legal á que obliga el carácter de anticipo que tienen las entregas que verifican los ayuntamientos á las fuerzas del Ejército, y atendiendo á que el sistema que para este servicio se halla establecido constituye realmente un obstáculo para que las obligaciones de cada presupuesto luzcan en las cuentas del mismo, se impone la necesidad de imputarlas al crédito del que se halle en ejercicio cuando la obligación se reconoce, pues de otra suerte su pago experimentaría dilaciones que podrían perjudicar el buen servicio, con lesión para los intereses de las corporaciones acreedoras, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Hacienda, ha tenido á bien disponer que los devengos por suministros de pueblos hechos en el cuarto trimestre de cada año económico, que no hayan podido ser contraídos en la cuenta de gastos públicos del mes de junio y estén comprendidos dentro de los plazos marcados por las instrucciones vigentes, se reconozcan y abonen con aplicación al presupuesto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

OBRAS EN VENTA EN LA ADMINISTRACION DEL «DIARIO OFICIAL» Y «COLECCION LEGISLATIVA»
Y CUYOS PEDIDOS HAN DE DIRIGIRSE AL ADMINISTRADOR

LEGISLACIÓN

Del año 1875, tomos 2.º y 3.º, á 2'50 pesetas uno.

Del año 1885, tomos 1.º y 2.º, á 5 id. id.

De los años 1876, 1877, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892 y 1893, á 5 pesetas uno.

Los señores jefes, oficiales é individuos de tropa que deseen adquirir toda ó parte de la *Legislación* publicada, podrán hacerlo abonando 5 pesetas mensuales.

Los que adquieran toda la *Legislación* pagando su importe al contado, se les hará una bonificación del 10 por 100.

Se admiten anuncios relacionados con el Ejército, á 50 céntimos la línea por inserción. A los anunciantes que deseen figuren sus anuncios por temporada que exceda de tres meses, se les hará una bonificación del 10 por 100.

Diario Oficial ó pliego de *Legislación* que se compre suelto, siendo del día, 25 céntimos. Los atrasados, á 50 id.

Las subscripciones particulares podrán hacerse en la forma siguiente:

1.ª A la *Colección Legislativa*.

2.ª Al *Diario Oficial*.

3.ª Al *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*.

Las subscripciones á la *Colección Legislativa* darán comienzo, precisamente, en primero de año, sea cualquiera la fecha de su alta en aquél.

Con la *Colección Legislativa* corriente, ó sea la del año 1894, se repartirá á la vez, para formar otro tomo, la del año 1878.

El precio de esta subscripción será el de dos pesetas al trimestre, mínimo periodo por el que se admitirá el abono.

Las que se hagan al *Diario Oficial* solo, darán comienzo en cualquier mes del año, según se solicite, y su precio será el de 2'50 pesetas trimestre, tiempo mínimo de la subscripción.

Los que deseen ser subscriptores á las dos publicaciones, *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, podrán solicitarlo en cualquier mes por lo que respecta al *Diario* y á la *Colección Legislativa* desde 1.º de año, abonando una y otra á los precios que se señalan á las anteriores, y por el tiempo mínimo de un trimestre.

En Ultramar los precios de subscripción serán al doble que en la Península.

Los pagos han de verificarse por adelantado, pudiendo hacerlos por más de un trimestre, y al respecto de éste.

Los pedidos y giros, al Administrador del *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*.

DEPÓSITO DE LA GUERRA

CATÁLOGO DE LAS OBRAS QUE SE HALLAN DE VENTA EN EL MISMO

Obras propiedad de este Depósito

IMPRESOS

| | Pts. | Cts. |
|--|------|------|
| Estados para cuentas de habilitado, uno..... | | 15 |
| Hojas de estadística criminal y los seis estados trimestrales, del 1 al 6, cada uno..... | | 10 |
| Licencias absolutas por cumplidos y por inútiles (el 100).... | 4 | |
| Pases para las Cajas de recluta (idem)..... | 1 | 50 |
| Idem para reclutas en depósito (idem)..... | 5 | |
| Idem para situación de licencia ilimitada (reserva activa) (idem)..... | 5 | |
| Idem para idem de 2.ª reserva (idem)..... | 5 | |

LIBROS

Para la contabilidad de los cuerpos del Ejército

| | | |
|----------------------------------|---|----|
| Libreta de habilitado..... | 3 | |
| Libro de caja..... | 4 | |
| Idem de cuentas de caudales..... | 1 | |
| Idem diario..... | 3 | 50 |
| Idem mayor..... | 4 | |

Códigos y Leyes

| | | |
|---|---|----|
| Código de Justicia militar vigente de 1890..... | 1 | |
| Ley de Enjuiciamiento militar de 29 de septiembre de 1886. | 1 | 50 |
| Ley de pensiones de viudedad y orfandad de 25 de junio de 1864 y 3 de agosto de 1866..... | 1 | |
| Idem de los Tribunales de guerra de 10 de marzo de 1884.... | | 50 |
| Leyes Constitutiva del Ejército, Orgánica del Estado Mayor General, de pases á Ultramar y Reglamentos para la aplicación de las mismas..... | | 75 |

Reglamentos

| | | |
|--|----|----|
| Reglamento para las Cajas de recluta aprobado por real orden de 20 de febrero de 1879..... | 1 | |
| Idem de contabilidad (Palleté), año 1887, 8 tomos..... | 15 | |
| Idem de exenciones para declarar, en definitiva, la utilidad ó inutilidad de los individuos de la clase de tropa del Ejército que se hallen en el servicio militar, aprobado por real orden de 1.º de febrero de 1879..... | 1 | |
| Idem de grandes maniobras..... | | 50 |

Pts. Cts.

| | | |
|--|---|----|
| Reglamento de hospitales militares..... | 1 | |
| Idem sobre el modo de declarar la responsabilidad ó irresponsabilidad y el derecho á resarcimiento por deterioro, ó pérdidas de material ó ganado..... | | 50 |
| Idem de las músicas y charangas, aprobado por real orden de 7 de agosto de 1875..... | | 25 |
| Idem de la Orden del Mérito Militar, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889..... | 1 | |
| Idem de la Orden de San Fernando, aprobado por real orden de 10 de marzo de 1866..... | 1 | |
| Idem de la real y militar Orden de San Hermenegildo..... | | 50 |
| Idem provisional de remonta..... | | 50 |
| Idem provisional de tiro..... | 2 | |
| Idem para la redacción de las hojas de servicio..... | | 50 |
| Idem para el reemplazo y reserva del Ejército, decretado en 22 de enero de 1888..... | | 75 |
| Idem para el régimen de las bibliotecas..... | | 50 |
| Idem del regimiento de Pontoneros, 4 tomos..... | 2 | |
| Idem para la revista de Comisario..... | | 25 |
| Idem para el servicio de campaña..... | 2 | |
| Idem de transportes militares..... | 1 | |

Instrucciones

Táctica de Infantería

| | | |
|-----------------------------------|---|----|
| Memoria general..... | | 50 |
| Instrucción del recluta..... | | 75 |
| Idem de sección y compañía..... | 1 | 25 |
| Idem de batallón..... | 2 | |
| Idem de brigada y regimiento..... | 2 | 50 |

Táctica de Caballería

| | | |
|--|---|----|
| Bases de la instrucción..... | | 50 |
| Instrucción del recluta á pie y á caballo..... | 1 | |
| Idem de sección y escuadrón..... | 1 | 50 |
| Idem de regimiento..... | 1 | |
| Idem de brigada y división..... | 1 | 50 |

| | | |
|---|---|----|
| Bases para el ingreso en academias militares..... | | 25 |
| Instrucciones complementarias del reglamento de grandes maniobras y ejercicios preparatorios..... | 1 | |
| Idem y cartilla para los ejercicios de orientación..... | | 75 |
| Idem para los ejercicios técnicos combinados..... | | 10 |
| Idem para los idem de marchas..... | | 25 |
| Idem para los idem de castrametación..... | | 25 |
| Idem para los idem técnicos de Administración Militar..... | | 25 |

| | Pts. | Cts. |
|--|------|------|
| Instrucciones para la enseñanza técnica en las experiencias y prácticas de Sanidad Militar..... | | 20 |
| Idem para la enseñanza del tiro con carga reducida..... | | 15 |
| Idem para la preservación del cólera..... | | 25 |
| Idem para trabajos de campo..... | 4 | |
| Estadística y legislación | | |
| Anuario militar de España, años 1892 y 1893-94..... | 6 | |
| Diccionario de legislación militar, por Muñiz y Terrones, año 1877..... | 7 | |
| Escalafón y reglamento de la Orden de San Hermenegildo y disposiciones posteriores hasta 1.º de julio de 1891..... | 1 | 25 |
| Memoria de este Depósito sobre organización militar de España, tomos I, II, (1) IV y VI, cada uno..... | 10 | |
| Idem id. V y VII, cada uno..... | 7 | 50 |
| Idem id. VIII..... | 4 | 50 |
| Idem id. IX..... | 5 | |
| Idem id. X..... | 6 | |
| Idem id. XI, XII y XIII, cada uno..... | 7 | 50 |
| Idem id. XIV..... | 3 | |
| Idem id. XV..... | 4 | |
| Idem id. XVI y XVII..... | 7 | 50 |
| Idem id. XVIII..... | 8 | 50 |
| Idem id. XIX..... | 9 | |

| | Pts. | Cts. |
|---|------|------|
| Obras varias | | |
| Cartilla de uniformidad del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército..... | | 50 |
| Contratos celebrados con las compañías de ferrocarriles..... | | 25 |
| Dirección de los ejércitos; exposición de las funciones del Estado Mayor en paz y en guerra, tomos I y II..... | 15 | |
| El Dibujante militar..... | 20 | |
| Estudios de las conservas alimenticias..... | | 75 |
| Estudio sobre la resistencia y estabilidad de los edificios sometidos á huracanes y terremotos, por el general Cerero..... | 10 | |
| Guerras irregulares, por J. I. Chacón (2 tomos)..... | 10 | |
| Narración militar de la guerra carlista de 1809 al 76, que consta de 14 tomos equivalentes á 84 cuadernos, cada uno de éstos..... | 1 | |
| Relación de los puntos de etapa en las marchas ordinarias de las tropas..... | 4 | |
| Tratado de Equitación..... | 2 | 50 |
| VISTAS PANORÁMICAS DE LA GUERRA CARLISTA, reproducidas por medio de la fotografía, que ilustran la «Narración militar de la guerra carlista», y son las siguientes: | | |
| Centro.—Cantavieja, Chelva, Morella y San Felipe de Játiva; cada una de ellas..... | 2 | |
| Cataluña.—Berga, Berga (bis), Besalú, Castellar del Nuch, Castellfullit de la Roca, Puente de Guardiola, Puigcerdá, San Esteban de Bas, y Seo de Urgel; cada una de ellas..... | 2 | |
| Norte.—Batalla de Montejurra, Batalla de Orcaín, Batalla de Treviño, Castro-Urdiales, Collado de Artesiaga, Elizondo, Estella, Guetaria, Hernani, Irún, Puebla de Arganzón, Las Peñas de Izartea, Lumbier, Mañaria, Monte Esquinza, Orío, Pamplona, Peña-Plata, Puente la Reina, Puente de Ostend, Puerto de Urquiola, San Pedro Abanto, Sima de Iguariza, Tolosa, Valle de Galdames, Valle de Somorrostro, Valle de Somorrostro (bis), Valle de Sopuerta y Altura de las Mucacas, y Vera; cada una de ellas..... | 2 | |
| Por colecciones completas de las referentes á cada uno de los teatros de operaciones del Centro, Cataluña y Norte, una vista..... | | 75 |
| Vistas fotográficas de Melilla y Marruecos, colección de 56..... | 25 | |
| Idem sueltas..... | | 75 |

MAPAS

| | | |
|--|----|----|
| Atlas de la guerra de Africa..... | 25 | |
| Idem de la de la Independencia, 1.ª entrega..... | 6 | |
| Idem id. 2.ª id..... | 6 | |
| Idem id. 3.ª id..... | 2 | |
| Idem id. 4.ª id..... | 4 | |
| Idem id. 5.ª id..... | 6 | |
| Idem id. 6.ª id..... | 3 | |
| Idem id. 7.ª id..... | 4 | |
| Carta itineraria de la isla de Luzón, escala $\frac{1}{500.000}$ | 10 | |
| Mapa de Castilla la Nueva (12 hojas) escala $\frac{1}{200.000}$ | 8 | |
| Idem itinerario de Andalucía..... | 2 | |
| Idem id. de Aragón..... | 2 | |
| Idem id. de Burgos..... | 2 | |
| Idem id. de Castilla la Vieja..... | 3 | |
| Idem id. de Cataluña..... | 3 | |
| Idem id. de id. en tela..... | 3 | |
| Idem id. de Extremadura..... | 1 | 50 |
| Idem id. de Galicia..... | 2 | |
| Idem id. de Granada..... | 2 | |
| Idem id. de las Provincias Vascongadas y Navarra..... | 2 | |
| Idem id. de id. id. estampado en tela..... | 3 | |
| Idem id. de Valencia..... | 3 | |
| Mapa militar itinerario de España en tres colores | | |
| Escala $\frac{1}{200.000}$ | | |
| Hojas publicadas, cada una..... | 2 | 50 |

(1) El tomo III se halla agotado.
 (2) Corresponden á los tomos II, III, IV, V, VI VII y VIII de la Historia de la guerra de la Independencia, que publica el Excmo. Sr. General D. José Gómez de Arteche; véanse las obras propiedad de corporaciones y particulares.

| Número de las hojas. | Partes de provincia que comprenden | Punto que sirvió de centro en los trabajos |
|----------------------|--|--|
| 34 | Zamora, Valladolid, Segovia, Avila y Salamanca..... | Medina del Campo. |
| 35 | Valladolid, Burgos, Soria, Guadalajara, Madrid, y Segovia..... | Segovia. |
| 36 | Zaragoza, Ternel, Guadalajara y Soria..... | Calatayud. |
| 44 | Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Toledo y Cáceres..... | Avila. |
| 45 | Madrid, Segovia, Guadalajara, Cuenca y Toledo..... | Madrid. |
| 46 | Guadalajara, Teruel, Cuenca y Valencia..... | Cuenca. |
| 47 | Castellón, Ternel y Cuenca..... | Castellón de la Plana. |
| 48 | Castellón y Tarragona..... | Idem. |
| 54 | Toledo, Ciudad Real, Cáceres y Badajoz..... | Talavera de la Reina. |
| 55 | Toledo, Cuenca, Ciudad Real y Madrid..... | Toledo. |
| 56 | Cuenca, Valencia y Albacete..... | La Roda. |
| 57 | Valencia, Castellón y Ternel..... | Valencia. |
| 64 | Badajoz, Ciudad Real y Córdoba..... | Almadén. |
| 65 | Ciudad Real, Albacete y Jaén..... | Ciudad Real. |
| 67 | Valencia, Alicante, Albacete y Murcia..... | Alicante. |
| 92 | Signos convencionales. | |

| | Pts. | Cts. |
|--|------|------|
| Mapa mural de España y Portugal, escala $\frac{1}{500.000}$ | 12 | 50 |
| Idem de España y Portugal, escala $\frac{1}{1.500.000}$ 1881..... | | |
| Idem de Egipto, escala $\frac{1}{500.000}$ | 1 | |
| Idem de Francia..... | 5 | |
| Idem de Italia..... | 5 | |
| Idem de la Turquía europea..... | 10 | |
| Idem de la id. asiática, escala $\frac{1}{1.350.000}$ | 3 | |
| Idem de regiones y Zonas militares..... | 1 | |
| ITINERARIOS | | |
| Itinerario de Burgos, en un tomo..... | 5 | |
| Idem de ferrocarriles de Madrid á Irún y de Villalba á Segovia y Medina del Campo..... | 3 | |
| PLANOS | | |
| Plano de Badajoz..... | 2 | 50 |
| Idem de Bilbao..... | 2 | 50 |
| Idem de Burgos..... | 2 | 50 |
| Idem de Huesca..... | 2 | 50 |
| Idem de Málaga..... | 3 | |
| Idem de Sevilla..... | 5 | |
| Idem de Vitoria..... | 2 | 50 |
| Idem de Zaragoza..... | 2 | 50 |
| Idem del campo exterior de Melilla..... | 1 | |

Obras propiedad de corporaciones y particulares

| | | |
|---|----|----|
| Ordenanzas del Ejército, armonizadas con la legislación vigente.—Comprende: Obligaciones de todas las clases.—Órdenes generales para oficiales.—Honores militares.—Servicio de guarnición y servicio interior de los Cuerpos de Infantería y de Caballería..... | | |
| El precio, en rústica, en Madrid es de..... | 2 | |
| En provincias..... | 2 | 50 |
| Los ejemplares encartonados tienen un aumento de 0'50 céntimos de peseta cada uno. | | |
| Compendio teórico-práctico de Topografía, por el teniente coronel de Estado Mayor D. Federico Magallanes..... | 6 | |
| Cartilla de las Leyes y usos de la Guerra, por el capitán de Estado Mayor, D. Carlos García Alonso..... | | 75 |
| El Traductor Militar, Prontuario de francés, por el oficial 1.º de Administración Militar, D. Atalo Castañis..... | 2 | 50 |
| Estudios sobre nuestra Artillería de Plaza, por el coronel, comandante de Ingenieros, D. Joaquín de la Llave..... | 4 | |
| Historia administrativa de las principales campañas modernas, por el oficial 1.º de Administración Militar D. Antonio Blázquez..... | 3 | |
| Idem del Alcázar de Toledo..... | 6 | |
| Historia de la guerra de la Independencia, por el general Don José Gómez de Arteche, ocho tomos, cada uno (1)..... | 8 | |
| Informes sobre el Ejército alemán, por el general Barón de Kaulbars, del Ejército ruso, traducida de la edición francesa por el capitán de Infantería D. Juan Serrano Altamira..... | 5 | |
| Las Grandes Maniobras en España, por D. Antonio Díaz Benzo, comandante de Estado Mayor..... | 8 | |
| La Higiene militar en Francia y Alemania..... | 1 | |
| Memoria de un viaje militar á Oriente, por el general Prim..... | 2 | 50 |
| Nociones de fortificación permanente, por el coronel, comandante de Ingenieros, D. Joaquín de la Llave..... | 5 | |
| Tratado elemental de Astronomía, por Echevarría..... | 12 | 50 |
| Reflexiones militares, por el Marqués de Santa Cruz de Marcenado..... | 12 | |

(1) Se venden en unión de los atlas correspondientes, propiedad de este Depósito.

ADVERTENCIAS

LOS PEDIDOS se harán directamente al Jefe del Depósito.
LOS PAGOS se remitirán al Comisario de guerra Interventor del establecimiento, en libranza ó letra de fácil cobro, á favor del Oficial Pagador.
 En los precios no se puede hacer descuento alguno, por haber sido fijados de real orden y deber ingresar en las arcas del Tesoro el producto íntegro de las ventas.
 Este establecimiento es ajeno á la Administración del Diario Oficial del Ministerio de la Guerra.